REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

127

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-1018-00.
DEMANDANTE: CESAR VALENCIA
DEMANDADO: JHON FREDY GOMEZ ALZATE.

En atención al pronunciamiento efectuado frente al informe rendido por la entidad secuestre, se requiere a la entidad secuestre para que ***i)*** Verifique el monto de dinero en efectivo objeto de la medida cautelar teniendo en cuenta la precisión efectuada por la parte demandada y ***ii)*** En cuanto a la solicitud de enajenación de la mercancía y la oferta informada, la entidad secuestre, deberá tener en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del código General del Proceso, pues al tratarse del embargo de un establecimiento de comercio, este debe continuar en funcionamiento con la administración en cabeza del administrador o bien del secuestre bajo la dependencia de quien fungía como administrador. Líbrese comunicación por el medio más expedito e remítase copia de los folios 166 a 172 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario